REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0622
RADICADO Nº 2021-00150-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RICARDO ANTONIO ORTIZ BEDOYA contra la sociedad MU MECANICOS UNIDOS S.A.S., el Despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada con radicado 2021-00201.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de la sociedad demandada, quien actúa en tal calidad tanto en el presente asunto como en aquel con radicado 2021-00201 tramitado igualmente por este despacho judicial, la acumulación de ambos procesos, en los que además se verifica la identidad de la parte activa, por cuanto advierte la existencia de conexidad vinculante entre las pretensiones principales de la demanda.

Pues bien, establece al artículo 148 del C. G. del P. aplicable por remisión normativa en materia laboral, que la acumulación de procesos procederá de oficio o petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando la pretensión formulada habría podido acumularse en la misma demanda, ii) cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos; y iii) cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

En ese sentido, para verificar si en el asunto que se analiza procede la acumulación de procesos pretendida, se debe tener de presente el artículo 25A del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el art. 13 de la Ley 712 del 2001, el cual establece los requisitos para acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas; estos requisitos son: i) que el juez sea competente para conocer de todas, ii) que las pretensiones

no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; y iii) que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Bajo el contexto anterior, se advierte que los supuestos para la acumulación de procesos se reúnen en este caso, atendiendo a que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda dado que: 1) el juez competente para conocer es el mismo, esto es, el juez laboral; 2) Todas las pretensiones se pueden tramitar mediante el mismo procedimiento ordinario, y 3) las pretensiones no se excluyen entre sí, toda vez que en unas se pretende declarar la relación laboral en unos extremos temporales específicos, además del pago de la indemnización por despido injusto, el pago de prestaciones sociales y vacaciones; y en la otra se pretende declarar que durante la relación laboral surgió una enfermedad profesional por culpa del demandado que requiere ser indemnizada.

Asimismo, se advierte que el demandante y el demandado en ambos procesos son los mismos, por lo que se reúne el requisito de identidad de partes y se da la conexidad de las pretensiones, dado que hay conexidad subjetiva total.

En consecuencia, cumplidos los presupuestos para que proceda la acumulación de procesos solicitada por la parte demandada, se accederá a la misma, ordenándose la acumulación del proceso con radicado 05360310500120210020100 al 05360310500120210015000, de conformidad con el artículo 149 ibídem, teniendo en cuenta que, si bien ambos se encuentran en el mismo estado, en este último se surtió primero la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada.

Ahora bien, cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, así como en el proveído del 02 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso con radicado 2021-00201, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, para el día CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se

decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento, fijación del litigio y decreto de las pruebas pedidas por las partes.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10570036

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTIOCHO DE (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10570382

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del proceso ordinario laboral con radicado 05360310500120210020100 al 05360310500120210015000, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiendo que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIOCHO DE (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

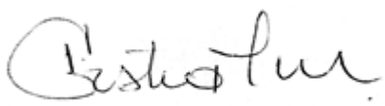

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____